JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-1048

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA PH en** contra de **MARIA CAROLINA BONILLA TRONCOSO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION					
#	CUOTA MES	VALOR FECHA EXIGIBILIDAD			
1	ene-19	\$ 61.490,00	1 de febrero de 2019		
2	feb-19	\$ 61.490,00	1 de marzo de 2019		
3	mar-19	\$ 61.490,00	1 de abril de 2019		
4	abr-19	\$ 61.490,00	1 de mayo de 2019		
5	may-19	\$ 61.490,00	1 de junio de 2019		
6	jun-19	\$ 61.490,00	1 de julio de 2019		
7	jul-19	\$ 61.490,00	1 de agosto de 2019		
8	ago-19	\$ 61.490,00	1 de septiembre de 2019		
9	sep-19	\$ 61.490,00	1 de octubre de 2019		
10	oct-19	\$ 105.000,00	1 de noviembre de 2019		
11	nov-19	\$ 105.000,00	1 de diciembre de 2019		
12	dic-19	\$ 105.000,00	1 de enero de 2020		
13	ene-20	\$ 105.000,00	1 de febrero de 2020		
14	feb-20	\$ 105.000,00	1 de marzo de 2020		
15	mar-20	\$ 105.000,00	1 de abril de 2020		
16	abr-20	\$ 105.000,00	1 de mayo de 2020		
17	may-20	\$ 105.000,00	1 de junio de 2020		
18	jun-20	\$ 105.000,00	1 de julio de 2020		
19	jul-20	\$ 105.000,00	1 de agosto de 2020		
20	ago-20	\$ 105.000,00	1 de septiembre de 2020		
21	sep-20	\$ 105.000,00	1 de octubre de 2020		
22	oct-20	\$ 105.000,00	1 de noviembre de 2020		
23	nov-20	\$ 105.000,00	1 de diciembre de 2020		

24	dic-20	\$ 105.000,00	1 de enero de 2021
25	ene-21	\$ 105.000,00	1 de febrero de 2021
26	feb-21	\$ 105.000,00	1 de marzo de 2021
27	mar-21	\$ 105.000,00	1 de abril de 2021
28	abr-21	\$ 105.000,00	1 de mayo de 2021
29	may-21	\$ 105.000,00	1 de junio de 2021
30	jun-21	\$ 105.000,00	1 de julio de 2021
		\$ 2.205.000,00	

31 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32 Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envió coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

cuota extraordinarias de administración						
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO			
33	1-11-2019	\$150.000	CUOTA EXTRAORDINARIA			

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. Danterior se notificó por anotación en e

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2022

1

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bee5a86bfcc507f1ff6507ca65433e6842d289aaba3eec3e8950572806a40cc9

Documento generado en 31/12/2021 09:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica